REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

Informe secretarial: a los Veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2022, al despacho de la señora Juez **PROCESO POR DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**, iniciado por el señor **ORLANDO CHACON ZORRO**, en contra de la señora **LICETH KARINA TOLOZA MUÑOZ**, el cual se radico con el N. 850154089001-2022-00056-00, para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

Ref.-	**AUTO ADMITE DEMANDA**
Clase de Proceso.-	**DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Demandante.-	**ORLANDO CHACON ZORRO**
Demandado.-	**LICETH KARINA TOLOSA MUÑOZ**
No.	**85015-40-89-001-2022-00056-00**

Chámeza (Casanare), Veinticuatro (24) de Marzo de dos mil Veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

El señor **ORALNDO CHACON ZORRO**, actuando en calidad de padre de su menor hija ZARA SOFIA CHACON TOLOSA, presento demanda de Disminución o Reducción de cuota alimentaria, en contra de la señora **LICETH KARINA TOLOSA MUÑOZ**, progenitora de la menor.

Del estudio de la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el articulo 82 y 83 del C.G.P. por lo que habrá que admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado promiscuo municipal de Chámeza Casanare:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demandade proceso Verbal Sumario de disminución de cuota alimentaria instaurada por el señor **ORLANDO CHACON ZORRO**, quien acuta en nombre propio en contra de la señora **LICETH KARINA TOLOSA MUÑOZ**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la señora **LICETH KARINA TOLOSA MUÑOZ**, y córrasele el traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del decreto 806 de 2020. precisándole al aludido en el mensaje de datos- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez días para contestar la demanda – si a bien lo tiene- le empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Efectuado lo anterior, contrólense los términos respectivos.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la Defensoría de Familia del lugar y el Procurador de Familia. Comuníquese el inicio de este proceso para la garantía de derechos para tal fin envíese vía correo electrónico traslado y auto admisorio del mismo.

CUARTO: ENVIESE. link para acceso al expediente digital a la parte actora a través del correo electrónico Hágase lo propio con la parte demandada una vez se realice su trabe la litis.

QUINTO: RECONOCER personería al señor **ORLANDO CHACON ZORRO**, para actuar en nombre propio.

NOFITIQUESE y CUMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Jueza

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Boyacá y Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza – Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto se notificada en el **ESTADO CIVIL N°. 010,** hoy **25/03/2022** fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las **ocho (8:00) de la mañana**.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria